

Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2022

A las 16 horas con 22 minutos del **13 de diciembre de 2022**, se reunieron en la Sede de este Instituto, los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **09 de diciembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/774/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
2. **RR-DP/012/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR-DP/024/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/117/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
5. **RR/120/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/072/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/631/2019** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana.
- **RR/762/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/799/2020** Secretaría de Hacienda.
- **RR/678/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/855/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/858/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/867/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/927/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **RR/984/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/990/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/996/2022** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/688/2021** Congreso del Estado de Baja California.
2. **RR/826/2021** Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.
3. **RR/757/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/804/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/823/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/575/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/597/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/732/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/824/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/037/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/581/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/614/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/722/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/880/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/883/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/907/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/931/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/1012/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/1027/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR-DP/770/2021** Secretaría de Salud.
2. **RR-DP/815/2021** Secretaría de Salud.
3. **RR/735/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/774/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **DEN/095/2022** Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/513/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/197/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/200/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/989/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN-DP/008/2022** Revista Panorama de Baja California y/o Juan Arturo Salina y/o Odilar Moreno Grijalva.
- **DEN/101/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **DEN/104/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **DEN/119/2022** Desarrollo Social Municipal Tijuana.
- **DEN/122/2022** Secretaría de Educación.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio de 05 sujetos obligados (Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, SESEA, CEE, CESPTTE, TEJA).

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario anual de labores para el ejercicio fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo por el que se determina el calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del ITAIPBC para el ejercicio fiscal 2023.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo para el otorgamiento de un pago único como compensación al personal de confianza del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de enero de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de diciembre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/774/2021 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

HISTORICO DE MOVIMIENTOS DEL SIGUIENTE PERSONAL ACADEMICO, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD 29 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE SE APRECIE NOMBRE, NUMERO DE EMPLEADO, CATEGORIA, DENOMINACION DEL PUESTO, ASIGNATURAS IMPARTIDAS Y DEMAS INFORMACION RELATIVA CON LA CARGA ACADEMICA DEL DOCENTE.

ARELLANO MILLAN FERNANDO
CALLEROS RIVERA RUBEN JEHOVAN
CAMACHO AYALA ISIS MELISSA
CAMACHO FLORES LORENA ELISA
CASTRO MIRANDA JOSE DOROTEO
CHAVEZ JIMENEZ FIDELIA
DE LA CRUZ OROZCO MARIA DEL C
DE LA TORRE PINEDO DELFINA
DIAZ TORRES LIBIA FABIOLA
ESCOBEDO LOPEZ ROSA DE GUADAL
ESQUIVEL RODRIGUEZ DANIEL A
GARIBO CARDENAS ERIC
HEREDIA RAMIREZ MARIA LUISA
HERNANDEZ REYES LINA EVELYN
HERNANDEZ SANTIAGO CELINA
LARRINAGA CUNNINGHAM HUMBERTO
LAUREAN GARCIA AMPARO ISABEL
LOPEZ LOZANO NAYEL MAZAHARI
MARTINEZ ROSETTE DORINDA BANY
MIRANDA CHAVIRA SANDRA GUADAL
NUNEZ GARCIA JOSE TRINIDAD
ORTIZ CRUZ ISRAEL
PAREDES MARTINEZ CESAR DE GUA
SALAS LA FUENTE JOSE HECTOR
SANCHEZ PALACIOS NORA CECILIA
VARGAS ROMERO JUAN ALBERTO
ZAPATA GARCIA JORGE FRANCISCO

EN LOS CASOS DONDE EL DOCENTE TENGA UNA FECHA DE INGRESO POSTERIOR AL 01 DE ENERO DE 2017, SE SOLICITA EL HISTORICO DESDE LA FECHA DE INGRESO HASTA LA FECHA DE ESTA SOLICITUD 29 DE OCTUBRE DE 2021." (Sic)." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163221000021 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-831**, en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163221000021 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR-DP/012/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas tardes, solicito a la Oficialía Mayor y/o departamento de nóminas me informen por oficio, si existe un calculo de finiquito a mí nombre del período laborado del 04 de Noviembre del 2019 al 03 de Septiembre del 2020, si la respuesta es afirmativa favor de proporcionarme copia certificada.

Gracias." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que derivado de las manifestaciones realizadas en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado sostuvo su postura inicial e indicó que la persona Titular de los datos personales promovió el juicio laboral lo que obra en el oficio DGT-XXIV-1665/2022, exhibido por el sujeto obligado en la contestación al presente recurso, sin embargo, con la fundamentación, argumentos y pruebas vertidas por parte del Ayuntamiento de Tijuana, no se acredita el nexo causal entre la vulneración al debido proceso frente al derecho de acceder a los datos personales de la persona solicitante, es decir, no se advierte la manera en que se obstaculizará un actuación judicial.

De tal manera y en virtud de que la Titular acreditó a través del presente recurso de revisión que el sujeto obligado genera información que la identifica y forma parte de sus datos personales de carácter patrimonial, por lo que incluso si la intención de la persona recurrente estriba en exhibir la documentación solicitada dentro del juicio laboral, promovido por ella, esto no incide en el derecho al debido proceso, puesto que, estaría utilizando su derecho al acceso de datos para allegarse de elementos probatorios inherentes a su información patrimonial para acreditar su dicho ante el órgano jurisdiccional correspondiente, por lo que el agravio sostenido por la persona recurrente es fundado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud 020059022000141 para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de acceso de la persona titular de los datos personales, exentando del pago en caso de que la información sea menor a veinte hojas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el

ACUERDO AP-12-832 en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud 020059022000141 para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de acceso de la persona titular de los datos personales, exentando del pago en caso de que la información sea menor a veinte hojas.

3. RR-DP/024/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 01/2022-P presentado en fecha 03 de marzo de 2022 a la Delegada de Contraloría de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.

2. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 02/2022-P presentado en fecha 09 de marzo de 2022 a la Delegada de Contraloría de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.

3. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 03/2022-P presentado en fecha 10 de marzo de 2022 a la Delegada de Contraloría de Tijuana del Poder Judicial de Baja California.

4. Solicito se me proporcione el documento mediante el que se dio respuesta a mi petición realizada mediante escritos presentados a las 11:46pm del día 11 de febrero de 2022 ante la Oficialía de Partes Común de Tijuana, B.C. del Tribunal Superior de Justicia y a las 9:46am del día 15 de febrero de 2022 al Consejo de la Judicatura del Estado.

5. Solicito se me proporcione el o los documentos mediante los que se dio respuesta a mi petición realizada mediante oficio 24/2022-P de fecha 08 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico de las 08:23 horas del día 08 de febrero de 2022 a las direcciones de correo electrónico institucional del Pleno del PJBC, del Presidente del PJBC y de Carlos Rafael Flores Domínguez.."
(sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que derivado de las manifestaciones realizadas en la contestación al medio de impugnación, sostuvo su postura inicial e indicó que la persona Titular de los datos personales promovió un procedimiento disciplinario lo que obra en el oficio 1015/UT/2022, exhibido por el sujeto obligado en la contestación al presente recurso, sin embargo, con la fundamentación, argumentos y pruebas vertidas por parte del Poder Judicial del Estado de Baja California, no se acredita el nexo causal entre la vulneración al debido proceso frente al derecho de acceder a los datos personales de la persona solicitante, es decir, no se advierte la manera en que se obstaculizará un actuación judicial.

De tal manera y en virtud de que la Titular acreditó a través del presente recurso de revisión que el sujeto obligado genera información que la identifica y forma parte de sus datos personales de carácter patrimonial, por lo que incluso si la intención de la persona recurrente estriba en exhibir la documentación solicitada dentro del juicio laboral, promovido por ella, esto no incide en el derecho al debido proceso, puesto que, estaría utilizando su derecho al acceso de datos para allegarse de elementos probatorios inherentes a su información patrimonial para acreditar su dicho ante el órgano jurisdiccional correspondiente, por lo que el agravio sostenido por la persona recurrente es FUNDADO.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud 020058422000114 para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de acceso de la persona titular de los datos personales, exentando del pago en caso de que la información sea menor a veinte hojas*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-833** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud 020058422000114 para los siguientes efectos: 1. El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de acceso de la persona titular de los datos personales, exentando del pago en caso de que la información sea menor a veinte hojas

4. RR/117/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Quiero conocer cuántas personas tienen tramite por pago de familiar fallecido o por que el trabajador haya fallecido.

cuáles son los tiempos que están tardando en otorgar el beneficio y por Ultimo la autorización, acuerdo, firma o cual sea su denominación cuando se hizo el aumento de 70 a 120 pesos, y a su vez si es de manera temporal o definitiva

Tambien el fundamento legal para aumentarlo en caso de no existir

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado al atender la solicitud inicial si informo la fundamentación del aumento al fondo funerario, al enunciar los artículos del Reglamento Interno del Fondo Funerario, en los cuales se fundamentó para para llevar a cabo dicho aumento al citado fondo. Además, la persona recurrente pretendió ampliar los alcances de su solicitud.

En consecuencia, de acuerdo a las constancias que obran en autos, resulta INFUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente y se dejan a salvo sus derechos para interponer una solicitud de acceso de información al sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169022000003.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-834** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169022000003.

5. RR/120/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Requiero la versión pública del o los contratos realizados con la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. para la implementación del taxímetro digital en la Entidad" (SIC)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, de las constancias que obran en autos, el Órgano Garante advierte que no se atienden todos y cada uno de los planteamientos realizados por la persona recurrente, de esa manera, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: sujeto obligado deberá realizar las gestiones internas necesarias para poner a disposición de la persona recurrente versión pública del convenio con la empresa IDG Tecnovaciones, S.A. de C.V. y de ser el caso observar las formalidades para la declaración de inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-835** en donde este Órgano Garante determina

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/072/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/631/2019** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana.
- **RR/762/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/799/2020** Secretaría de Hacienda.
- **RR/678/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/855/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/858/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/867/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/927/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **RR/984/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/990/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/996/2022** Secretaría General de Gobierno.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/688/2021 Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación, 5 ejemplares de nóminas por pago de aguinaldo, y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional de los años 2019 a 2021, en las que se reflejen las retenciones de impuestos sobre la renta

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado clasificó la información como reservada bajo la causal V del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

De lo anterior, es posible advertir la colisión de derechos constitucionales, por lo que se abordó el régimen de excepciones del derecho de acceso a la información pública, atento a lo cual se procedió a realizar la prueba de interés público considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

De la prueba de interés público, se encontraron argumentos suficientes para otorgarle mayor peso al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, párrafo segundo y 6, fracción sexta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá dejar sin efecto el acuerdo de la Sesión del Comité de Transparencia de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por la cual clasificó como reservada la información consistente en nóminas por pago de compensación, por pago de aguinaldo y por pago de prima vacacional de los años 2019, 2020 y 2021 y deberá proporcionar la documentación solicitada, consistente en 5 ejemplares de nóminas por pago de compensación, 5 ejemplares de nóminas por pago de aguinaldo, y 5 ejemplares de nóminas por pago de prima vacacional de los años 2019 a 2021, en las que se reflejen las retenciones de impuestos sobre la renta

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acuerdo de la Sesión del Comité de Transparencia de catorce de diciembre de dos mil veintiuno.*
- 2. El sujeto obligado deberá proporcionar la documentación solicitada, debiendo seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de versiones públicas únicamente respecto de los datos personales de las personas servidoras públicas que sean susceptibles a ser clasificados como confidencial.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**, con un voto en abstención por parte de la Comisionada Miranda Gómez Lucía Ariana derivado del acuerdo APC-09-269 de fecha 3 de septiembre de 2019, mediante el **ACUERDO AP-12-836** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** el presente medio de impugnación.

2. RR/826/2021 Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó el aviso de privacidad del sujeto obligado.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó estar trabajando en ellos y que serían puestos a disposición lo más pronto posible. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al recurso de revisión.

En mérito de lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, otorgando el aviso de privacidad a la persona solicitante.

Es necesario hacer de conocimiento que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, el aviso de privacidad es una obligación en materia de protección de datos personales; cuyo incumplimiento está previsto como una causal de sanción en la fracción V, del artículo 79 de la ley anteriormente mencionada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que proporcione su aviso de privacidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-837** en donde este Órgano Garante determina se determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/757/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó las cédulas profesionales que avalen los títulos que ostentan los cargos de Síndico Procurador, Secretarios, Directores y Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Tijuana.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su respuesta primigenia y en la contestación al presente recurso de revisión, manifestó que no tienen la obligación de reguardar la información. Aunado a lo anterior, proporcionó un portal oficial mediante la cual es posible consultar el número de cedula profesional al ingresar un nombre en específico, lo que se estima una respuesta válida, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

A pesar de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en otorgar los nombres de las personas servidoras públicas que ostenten los cargos de Síndico Procurador, Secretarios, Directores y Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Tijuana, en razón de ello se advierte una falta de exhaustividad en lo proporcionado en atención a lo solicitado.

En consecuencia deberá proporcionar las cédulas profesionales y/o el listado de los servidores públicos que ostenten los cargos de Síndico Procurador, Secretarios, Directores y Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Tijuana.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que proporcione las cédulas profesionales y/o el listado de los servidores públicos que ostenten los cargos de Síndico Procurador, Secretarios, Directores y Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-838** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

4. RR/804/2021 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó:

- 1. La expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública sobre el proceso de selección de un comité.*
- 2. Como se llevó a cabo la selección de un integrante del comité.*
- 3. La expresión documental de cómo se determinó que ciudadano es el enlace con el Ayuntamiento.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, respecto de la primera interrogante, el sujeto obligado el sujeto obligado hizo de conocimiento que si fue realizada una reunión de vinculación ciudadana y proporcionó el testimonio del servidor público que atendió la reunión sostenida, exhibiendo de esta manera la expresión documental solicitada.

En lo concerniente a la segunda y tercera interrogante, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto; en consecuencia no hay concordancia entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de se llevó a cabo la selección de un integrante del Comité y de cómo se determinó la persona que sirve de enlace con el Ayuntamiento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-839** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

5. RR/823/2021 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó diversa información en relación a los servicios de atención de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas:

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se inconformó con motivo de la entrega de información incompleta respecto de los puntos 3, incisos c), d), e), 1.2, y 9 incisos a) y b); en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud de acceso a la información pública, al quedar tácitamente consentida.

En lo concerniente al punto 3 en sus incisos c), d) y e):

El sujeto obligado hizo de conocimiento que las víctimas si recibían servicios y atenciones por parte del Comité interdisciplinario; que si se tramitaban las medidas señaladas por parte del comité interdisciplinario y que si se vigilaba que se cumplieran las medidas señaladas, por parte del área de primer contacto y del área legal. Aunado a lo anterior, proporcionó el fundamento legal de cada una de los incisos.

Ahora bien, atendiendo la literalidad de lo solicitado, este debió proporcionar la documentación que pruebe que existen los mecanismos y no limitarse al fundamento legal; en razón de ello, el sujeto obligado debe proporcionar la expresión documental en la que se establezcan los mecanismos de los incisos c), d) y e).

Por lo que respecta al punto 1.2, el sujeto obligado proporcionó el periodo de tiempo y las coordinaciones de los diversos ayuntamientos del Estado.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que fueron requeridas las fechas en las que se brindó el servicio, y no así el periodo de tiempo; en consecuencia, deberá proporcionar las fechas en las que brindaron los servicios señalados en la solicitud de acceso a la información, pudiendo exhibir la expresión documental con la que se cuente.

En relación al punto 9 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó ser incompetente respecto de la vigilancia, administración y emisión de recomendaciones para el funcionamiento del Fondo Estatal.

En ese sentido, esta ponencia instructora, a fin de generar certeza respecto a si la Secretaría General de Gobierno genera, posee o administra la información de interés, se avocó al estudio de la normatividad aplicable, como lo es la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, atento a lo cual, se advirtió que la Comisión Ejecutiva Estatal, tiene como atribución gestiones para administrar y vigilar, y emitir recomendaciones para el funcionamiento del Fondo Estatal.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado proporcione la expresión documental que de respuesta a los incisos c), d) y e) del punto 3, de conformidad con lo establecido en considerando CUARTO.*
- 2. El sujeto obligado atienda al punto 1.2, proporcionando las fechas en las que se ha brindado los servicios mencionados en la solicitud de acceso a la información, pudiendo otorgar la expresión documental con la que cuente.*
- 3. El sujeto obligado deberá asumir su competencia respecto del fondo estatal y proporcione respuesta de manera completa, clara y precisa respecto del punto 9 de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-840** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/575/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/597/2020** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/732/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/824/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/037/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/581/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/614/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/722/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/880/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/883/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/907/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/931/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **RR/1012/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/1027/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR-DP/770/2021 Secretaría de Salud, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"El problema que tengo es que al momento de generar mi certificado, se envió a un correo que NO existe el correo que se envió registrado fue el de xxxxxx@xxxxxx pero el correo correcto xxxxxx@hotmail.com, ya pedí la aclaración por medio del portal de la mivacuna pero ya han pasado mas de 4 meses y aun no recibo respuesta." (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

"No me dan una respuesta a lo que debo hacer, e intentado varios procesos para decir que el certificado se envió a un correo erróneo, ya envié todos mis datos y no es posible que no me puedan hacer la corrección de mis datos en este caso mi correo electrónico" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Inicialmente de la reclamación de la persona recurrente se debe a la incompetencia por el responsable, toda vez que en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud recibida, comunicándole a la persona solicitante quien puede ser el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud, en la que agregó una liga de acceso y de la misma forma anexó información sobre los pasos a seguir para poder realizar su consulta.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su respuesta inicial en la que se pronunció ante una declaración de incompetencia, en la que atendió a las formalidades que para ello se estipulan, de conformidad con la Ley de la materia.

Por otra parte, el Órgano Garante solicitó informe de autoridad correspondiente, con la finalidad de, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes, por lo que propiamente en respuesta, manifestó no ser competente sin contar con atribuciones.

Ahora bien, en la misma línea argumentativa, de conformidad con el artículo 157 bis 4, de la Ley General de Salud, corresponde al sujeto obligado Secretaria de Salud Federal, y Consejo Nacional de Vacunación, los criterios para lograr un control, eliminación o erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación, estando encargados de dirigir el programa de vacunación universal y campañas.

En consecuencia, resulta procedente la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167321000682.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-841** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR-DP/815/2021 Secretaría de Salud, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"He solicitado la corrección del NOMBRE en el certificado de vacunación COVID.

En fechas de vacunación, al consultar mi curp en la RENAPO, este venía con error ortográfico en mi nombre, (XXXX, en vez de XXXXX) y no tuve opción más que acudir con este error pero presentando mi INE y otra copia de curp de meses antes, donde no existía aun dicho error; esto para poder vacunarme.

Posterior a la primer dosis, acudí a las oficinas correspondientes a corregir el dato de mi curp, y fue en mismo día en menos de 5 minutos.

Ahora que mi curp esta con mi nombre correcto y después de la última dosis que fue el 5 de junio 2021, mi certificado sigue con el error ortográfico.

Ya solicite la corrección en línea, por correo a buzón.covid@salud.gob.mx y a 2 de las delegaciones de atención a corrección de datos en Tijuana y aquí solo me dicen que NO se puede corregir.

Solicito de favor la ayuda con la corrección de mi nombre" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

"Ya han pasado meses y mi certificado sigue con el NOMBRE INCORRECTO. Lo único que me dicen es que ellos no tienen acceso a cambiar el nombre.

Necesito que me ayuden a poder solucionar este problema, por favor." (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Inicialmente de la reclamación de la persona recurrente se debe a la incompetencia por el responsable, toda vez que en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud recibida, comunicándole a la persona solicitante quien puede ser el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud, en la que agregó una liga de acceso y de la misma forma anexó información sobre los pasos a seguir para poder realizar su consulta.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su respuesta inicial en la que se pronunció ante una declaración de incompetencia, en la que atendió a las formalidades que para ello se estipulan, de conformidad con la Ley de la materia.

Por otra parte, el Órgano Garante solicitó informe de autoridad correspondiente, con la finalidad de, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes, por lo que propiamente en respuesta, manifestó no ser competente sin contar con atribuciones.

Ahora bien, en la misma línea argumentativa, de conformidad con el artículo 157 bis 4, de la Ley General de Salud, corresponde al sujeto obligado Secretaría de Salud Federal, y Consejo Nacional

de Vacunación, los criterios para lograr un control, eliminación o erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167321000133

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-842** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3. RR/735/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Buenos días Ayuntamiento de Tijuana (Dirección de Administración Urbana) . El día Jueves 9 de Junio 2022 se instalaron en la colonia Lomas Virreyes C.P 22244 reductores de velocidad en la vía pública por una compañía particular llamada MEGATRAFFIC TIJUANA B.C . empresa ubicada en BUENA VISTA CHEMIZAL 22415 Este hecho esta sustentado en los anexos fotograficos. Seguido de eso el Sr. vecino ~~XXXXXXXXXX~~ publico en redes a vecinos que esas acciones eran para activar las plumas de control de acceso en el fraccionamiento . Entonces debido a que el fraccionamiento no esta sujeto a privatizacion pudiera proporcionar la siguiente informacion .

1.- Teine el Sr. ~~XXXXXXXXXX~~ permisos para poner plumas de control de accesos?

2.- Teine la compañía MEGATRAFFIC permisos para poner en vía pública reductores de velocidad y sobretodo romper calles y pavimento y por si fuera poco ponerlas en las entradas de las casetas y alineadas a las plumas de acceso?

3.- Pudiera proporcionar a detalle que acciones se derivan de esta accion ? Le agradecemos mucho se tomen medidas pertinentes sobre este caso ya que por severas ocasiones se les ha estado avisando al Ayuntamiento sobre este problema y el vecino en cuestion hace caso omiso y hace practicamente lo que le venga en gana brincandose la autoridad de sus instituciones. Gracias.." (sic

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"Estoy poniendo este Recurso de Revision ante la entrega de información imcompleta .Le pregunta inicial a la solicitud se deriva ante la problematica que se dio en el fraccionamiento porque un particular (~~XXXXXXXXXX~~) puso casetas de seguridad sin permiso de las autoridades competentes ese proyecto envolvía poner ventajosamente plumas de control de accesos y cobrar a vecinos para entrar a nuestras casas lo cual es totalmente ilegal y los fraccionamientos no están sujetos a privatización .Entonces en días pasados una compañía particular vino a poner topes en calles PUBLICAS y casualmente y ventajosamente fueron puestos especificamente en las entradas de

las casetas . Entonces la respuesta de Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal manifestó en la respuesta que hay un oficio SPR/670/2021 sobre autorización de topes pero no presento el documento y no hay manera de saber con exactitud que fue exactamente lo que se aprobó y como se cumple con lo que esta puesto . Por esa razón le estamos solicitando se tome este asunto con la seriedad que se requiere ya que estos sujetos Sr. XXXXXXXX e XXXXXXXX están enterados de esta situación ya que ellos fueron los que informaron por redes sociales y a nuestro ver no pueden andar por las calles poniendo ,haciendo y deshaciendo impunemente brincándose las autoridades creando una mala imagen sobre la autoridad que ustedes presiden .Por esa razón le volvemos a reiterar que la información que se brinde debe ser veraz,confiable,verificable y auditable de tal manera que podamos saber con exactitud que lo que esta puesto contra lo que esta aprobado y cuales acciones tomaran sobre esto en caso de encontrar irregularidades. Gracias.En los anexos viene como esta gente esta enterado del hecho" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en su respuesta primigenia agrego una liga de acceso para consulta de la información peticionada, en la que el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que corresponde a una ficha técnica en versión publica, dicha ficha corresponde a una autorización de topes.

En la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado con respecto al planteamiento número uno abonó que el ciudadano no cuenta con permiso para la instalación de plumas de control de acceso en la colonia Lomas de Virreyes, dando por contestado el punto tratante.

De igual manera y en relación a los planteamientos dos y tres, de la solicitud de acceso a la información manifestó, no contar con facultades para otorgar permisos para la instalación de reductores de velocidad en la vía pública desconociendo si la moral en cuestión cuenta o no con permisos, tratándose lo anterior, de una competencia interna entre departamentos del mismo sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, respecto al punto número dos, agregó que se realizó una petición por una persona física para la construcción de dispositivos reductores de velocidad en vía pública, en la que agregó, la Autorización de Topes, siendo sobre la Av. Lomas Virreyes, derivado de lo anterior, anexó dicha Autorización en versión publica, esto por contener datos personales que identifican o hace identificable a una persona, a través de su comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado en relación al punto número dos, omitió pronunciarse sobre si la moral en cuestión MEGATRAFI, cuenta o no con permisos para poner reductores de velocidad, hecho que se traduce en una falta de claridad a lo peticionado, de tal manera que no es dable considerar que el derecho de acceso a la información ha sido colmado.

Con respecto al planteamiento tres de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que, las acciones que se derivan de tales permisos son las consideraciones técnicas con las que debe de cumplir el solicitante para la construcción de los topes e instalaciones de señalamiento respectivo, caso contrario, de no cumplir con las especificaciones y requerimientos derivaran en la demolición inmediata de los topes, dando por cumplido así el punto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva de lo solicitado por persona recurrente sobre el punto número dos de la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-843** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. RR/774/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Buenos días Ayuntamiento de Tijuana,

El sábado 9 de Julio 2022 paso lo previsto en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California . Se estrellaron 2 patrullas en la entrada del fraccionamiento. La patrulla involucrada numero BC-850A-1 es la que aparece en la fotografía anexa .

Por multiples aocaciones se le ha estado solicitando por parte del departamento de Administracion Urbana al particular vecino XXXXXX la demolición y remoción de objetos que obstruyen la via publica y eso involucra las rejas y los postes delimitadores amarillos que están justamente en medio de las calles donde se estrellaron las patrullas y que el particular Alan Gaxiola vecino del fraccionamiento puso con la mayor impunidad hasta el momento y después del choque ha hecho caso omiso y burlándose de su institución y de vecinos no ha ha hecho lo propio.

Entonces ante este evento particular le estamos preguntando lo siguiente:

1.- Cual es la responsabilidad de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal para actuar sobre los procedimientos y reglas para remover bienes mostrencos que obstruyen carriles y que fueron puestos sin autorización por un particular ya que el fraccionamiento no está sujeto a privatización y para este caso del choque se está afectando a patrimonio público y cuando los vecinos pasamos por esos reducidos postes también se afectan patrimonio privado.

2.- Cuales son los procedimientos que autorizan a un ciudadano particular remover bienes mostrencos cuando estos estén obstruyen carriles, tapando la visibilidad y provocando accidentes en los bienes de los ciudadanos ?

Le agradecemos mucho la información que sea lo más clara posible.

Cabe señalar que el sr. XXXXXX (particular) puso esos aditamentos de una manera arbitraria y hoy ya contamos con otro accidente mas" (sic

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

"La entrega de información incompleta y La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, manifestó haber turnada la solicitud de acceso a los departamentos que les puede corresponder, en la que agregó haber adjuntado respuesta a la misma, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión en cuanto al punto uno de la solicitud manifestó, no contar con facultades o atribuciones para el planteamiento realizado por la persona recurrente, correspondiéndole a otra dependencia, tratándose lo anterior, de una competencia interna entre departamentos que conforman y pertenecen al mismo sujeto obligado, de la misma manera, refirió que, dentro de sus facultades no se encuentra el remover bienes mostrencos que obstruyen carriles que hayan sido puestos sin autorización por un particular, sin dar contestación al punto referido.

Sobre lo solicitado por la persona recurrente, el sujeto obligado manifestó en cuanto al punto dos de la solicitud que, el Reglamento de la Ley de Edificaciones del Municipio de Tijuana, en sus artículos del 63 al 71, detalla el procedimiento de recuperación de la vía pública, cuando se viera afectada o invadida por construcciones, o instalaciones que perjudique el libre tránsito, si bien, otorga una contestación, esta solo refiere al lugar en donde puede ser encontrada la información peticionada, mas no, puntualiza lo solicitado por la persona recurrente como bien lo peticiona en el punto tratante, en el que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, haciéndole saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, situación que no aconteció.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una respuesta de manera congruente y exhaustiva a lo peticionado a cada punto de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-844** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5. DEN/095/2022 Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

" NO HAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN SOBRE SUELDOS DE ESTA INSTITUCIÓN, LO CUAL ES INFORMACIÓN DE OFICIO ."(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-845** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/513/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/197/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/200/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento del siguiente recurso de revisión:

- **RR/989/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes denuncias:

- **DEN-DP/008/2022** Revista Panorama de Baja California y/o Juan Arturo Salina y/o Odilar Moreno Grijalva.
- **DEN/101/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **DEN/104/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **DEN/119/2022** Desarrollo Social Municipal Tijuana.
- **DEN/122/2022** Secretaría de Educación.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo de cumplimiento de verificación de cinco sujetos obligados:

1. Concejo Municipal San Quintín
2. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
3. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
4. Comisión Estatal de Energía

5. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Se le concedió el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdo de cumplimiento de la verificación de oficio de 05 sujetos obligados

Antecedentes:

1. Mediante resolución de la verificación de oficio relativa a la primera revisión virtual, se determinó el incumplimiento de los artículos 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo de B.C., de los siguientes sujetos obligados:

| Sujeto obligado | Índice 1ª verificación |
|---|------------------------|
| Concejo Municipal San Quintín | 78.33% |
| Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | 46.08% |
| Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate | 64.16% |
| Comisión Estatal de Energía | 76.50% |
| Tribunal Estatal de Justicia Administrativa | 97.50% |

2. Por lo que se ordenó notificar a cada uno de los requerimientos en los formatos Excel; de lo anterior, cada sujeto obligado dio respuesta vía oficio o correo, informando se realizaron modificaciones a los formatos observados, agregando en su caso, listado de fracciones atendidas y comprobantes de alta y cambio de formatos;

DICTAMEN

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, mediante un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con un resultado en la verificación de seguimiento del 100.00% de cada sujeto obligado citado previamente.

Por lo que se propone aprobar la memoria técnica y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, al advertirse de las constancias obrantes que ha atendido la publicación de los formatos de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior (2021), en la Plataforma Nacional al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos, ordenándose su archivo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el dictamen emitido por la Coordinación de verificación y seguimiento de cinco sujetos obligados, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-846** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se procedió al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se determina el calendario de labores para el ejercicio fiscal del 2023 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto, el Comisionado Presidente, José Rodolfo Muñoz García manifestó:

Con la venia de mis compañeros del Pleno, y en relación al Calendario Anual de Labores para el Ejercicio Fiscal 2023 del ITAIPBC, se tienen como días inhábiles el 06 de febrero, 20 de marzo, 03, 04, 05, 06 y 07 de abril, 01, 05 y 10 de mayo, este último únicamente para las madres de familia, 22 de septiembre, 13 y 27 de octubre, 3 y 20 de noviembre, 4 y 25 de diciembre.

De igual manera, son días de descanso obligatorio los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas, lo anterior, independientemente de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y las personas trabajadoras convengan en una modalidad equivalente para permitir los descansos o de que se acuerden otros días de descanso obligatorios.

PRIMER PERIODO VACACIONAL. - Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, gozaran de su primer periodo vacacional del día 17 de julio al 28 de julio del Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO PERIODO VACACIONAL. - Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, gozarán de su segundo periodo vacacional del día 18 de diciembre de 2022 al 03 de enero del Ejercicio Fiscal 2023.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo mediante el cual se determina el calendario anual para el ejercicio fiscal 2023 emitido para el personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-847** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se determina el calendario de sesiones ordinarias para el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Baja California. para el ejercicio fiscal del 2023.

Para la exposición del punto, el Comisionado Presidente, José Rodolfo Muñoz García manifestó:

Con la venia de mis compañeros de Pleno, me permito someter a su consideración el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual se compone por 44 Sesiones Ordinarias las cuales tendrán verificativo, preferentemente, los días martes a las 12:00 horas, en la Sede de este Instituto y 2 Sesiones Ordinarias en espacios educativos o espacios públicos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo mediante el cual se determina el calendario anual de sesiones 2023 emitido para el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-848** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se determina el otorgamiento de un pago único como compensación al personal de confianza del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Baja California.

Se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, C.P. Minerva Bahena Ramiro.

Acuerdo de mediante el cual se determina el otorgamiento de un pago único como compensación al personal de confianza del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Baja California, hasta por un monto de \$ 6,953.15 (seis mil novecientos cincuenta y tres pesos con 15 centavos para cada empleado del Instituto con excepción de los integrantes del pleno, información que ya fue entregada con anticipación a los integrantes del pleno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo mediante el cual se determina el otorgamiento de un pago único como compensación al personal de confianza del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-849** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 17 horas con 32 minutos del 13 de diciembre de 2022.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 10 de enero de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

